



Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

21034/2018/CA1 LOS GROBO S.G.R. C/ SUCESORES DE HUGO DANIEL BUCCHIANERI Y OTRO S/ EJECUTIVO.

Buenos Aires, 26 de febrero de 2019.

1. El ejecutante apeló en subsidio la resolución de fs. 51/53 en cuanto rechazó *in limine* la ejecución del pagaré copiado en fs. 42 por carecer de indicación del lugar y de la fecha de su creación (conf. arts. 101:6° y 102, Decr.-Ley 5965/63).

Los fundamentos de la apelación se encuentran plasmados en el memorial fs. 54/56 (conf. art. 248, Cpr.).

2. Como es sabido, la ausencia de la fecha de libramiento y del lugar de creación de un pagaré, implican la descalificación del título como tal (conf. art. 101, Decr.- Ley 5965/63).

Sin embargo, ello no obsta a la subsistencia del instrumento como quirógrafo continente de una declaración de voluntad conforme al derecho común que, como tal, si los recaudos del art 520 del Cpr. se encuentran satisfechos, puede ser ejecutado (CNCom., Sala B. 19.8.94, “Induropa S.R.L. c/ Kent de Saadi s/ ejecutivo”; ver Cámara, *Letra de Cambio y Pagare*, t. I, pág. 344).

Máxime cuando, como en el caso, las firmas insertas en el documento de fs. 42 han sido certificadas por escribano público (CNCom., Sala A, 13.10.95, “Nuñez, Miguel c/ Clavete, Adolfo s/ ejecutivo”; Sala B, 10.12.98, “Espinosa, Jorge c/ Pitto, Luis María s/ ejecutivo”).

---

Fecha de firma: 26/02/2019

Alta en sistema: 27/02/2019

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: PABLO DANIEL FRICK, PROSECRETARIO DE CAMARA



#32504615#226314289#20190226112554330

En tales condiciones, no cabe sino admitir la pretensión recursiva *sub examine*.

3. Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

Revocar la decisión recurrida en cuanto fue materia de agravios; sin costas por no mediar contradictorio.

4. Cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema (ley 26.856 y Acordadas 15 y 24/13) y notifíquese electrónicamente. Fecho, devuélvase la causa, confiándose al magistrado de primera instancia las diligencias ulteriores (art. 36 inc. 1º, Cpr.).

**Pablo D. Heredia**

**Juan R. Garibotto**

**Gerardo G. Vassallo**

**Pablo D. Frick**

**Prosecretario de Cámara**

